

**ENCARNA SERNA MEROÑO:** *La reforma de la filiación.*

El trabajo se centra en el estudio de la filiación por naturaleza, uno de los pilares básicos del Derecho de Familia, de máxima importancia debido a su inmediata repercusión dentro de la estructura social.

Se expone la evolución del Derecho de Filiación en España, realizándose un análisis de la nueva redacción del Código Civil introducida por la Ley de 13 de mayo de 1981, con su antecedente inmediato en la Constitución de 1978, donde se establecen los principios básicos de nuestro nuevo Derecho de Filiación.

El actual sistema de filiación español participa en gran medida de los criterios que rigen los modernos sistemas europeos, concretados especialmente en el principio de equiparación de todos los hijos y en el de la búsqueda de la coincidencia de la verdad biológica con la realidad jurídica. Con referencia a estos principios se precisan cuestiones de interés: así, si bien es cierto que nuestro nuevo texto legal equipara en derechos a todos los hijos, esta igualdad se ve matizada en algunos casos respecto al hijo habido de relaciones adulterinas. Respecto al principio de verdad biológica, pese a su importancia dentro de la actual reforma, quiebra en algunos supuestos en favor de la protección y garantía de los intereses del hijo; interés que es valorado por el propio hijo en el caso del reconocimiento del mayor de edad, y en otras ocasiones es valorado por su representante legal, o por la autoridad judicial (reconocimiento del menor, incapaz e incestuoso).

Nuestro nuevo Derecho admite en todo caso la investigación de la maternidad y la paternidad mediante toda clase de pruebas, incluidas las biológicas, lo que supone una auténtica innovación respecto al sistema anterior, y significa la incorporación de nuestro ordenamiento a los sistemas jurídicos de la mayoría de los países, en armonía con la realidad social contemporánea, que reserva un importante lugar a los avances tecnológicos y científicos.

**ISABEL GONZÁLEZ PACANOWSKA:** *El legado de cosa ajena.*

El concepto del legatario como sucesor a título particular frente al heredero como sucesor en la totalidad o una cuota del «universum ius» ha despertado siempre el interés de los autores dedicados a las instituciones básicas del Derecho sucesorio. Pero, al menos en nuestra doc-

